

RESOLUCIÓN No. 28
(Neiva, abril 29 de 2021)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la reactivación de la entidad sin ánimo de lucro, así como del nombramiento de la junta directiva y de representantes legales de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PEDREGOSA EN LIQUIDACION, identificada con el Nit 900.639.013-4; decisiones que constan en el acta No. 01 de 2021 de la asamblea general ordinaria, celebrada el 10 de abril de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en el acta 01 de 2021 de la asamblea general ordinaria, celebrada el 10 de abril de 2021, que la reunión *“fue convocada dentro de los términos legales y estatutarios, mediante comunicación suscrita por el vicepresidente de la junta directiva y enviada a cada uno de los Asociados el tres (03) de abril de 2021.”*

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos ocho (8) días de anticipación, lo anterior en virtud de lo señalado en el artículo 17 de los estatutos, el cual a su tenor dispone: *“Las sesiones ordinarias de la asamblea general se celebraran cada seis (06) meses, a partir de la aprobación de los presentes estatutos convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o con el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos: mediante volantes, comunicación por escrito a cada socio, publicaciones en carteleras de escuelas o sitios de concurrencia, con ocho (8) días de anticipación.*

Así las cosas, como se puede evidenciar al contabilizar el plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (03 de abril de 2021) y el día de la reunión (10 de abril de 2021) solamente transcurrieron 6 días calendario, dado que para dicha contabilización no se cuenta ni el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere: *“Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 1913 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este”.*



En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2 dispone lo siguiente: "...las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace..." (Subrayado fuera del texto); y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de la reactivación de la entidad sin ánimo de lucro, así como del nombramiento de la junta directiva y de representantes legales de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PEDREGOSA EN LIQUIDACION, identificada con el Nit 900.639.013-4; decisiones que constan en el acta No. 01 de 2021 de la asamblea general ordinaria, celebrada el 10 de abril de 2021.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a OCTAVIO CHICUE ERAZO identificado con Cédula de ciudadanía N° 83241384, en calidad de solicitante del registro y al representante legal principal y/o suplente de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PEDREGOSA EN LIQUIDACION, identificada con el Nit 900.639.013-4.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en el recibo S000946258; identificados con los códigos de barras 663857 una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica
Proyectó: Ana Pérez